

AUTO NO. EPA-AUTO-000036-2025 DE MARTES, 28 DE ENERO DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA SOCIEDAD MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO- INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S CON NIT 900383385-8 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003, La Resolución No. EPA-RES-00430 de viernes 31 de mayo de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena en cumplimiento de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia, realizó visita el día 14 de noviembre de 2024 a la empresa MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO- INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S, representada legalmente por el señor GUILLERMO LEON RAMIREZ JIMENEZ identificado con CC 70101859, cuyos resultados fueron consignados en el concepto técnico **EPA-CT-01840-2024 del 9 de diciembre de 2024**, indicando lo siguiente:

(“) *“DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN*

La inspección se realizó el día 14 de noviembre a las 12:19 pm, por funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA, quienes realizaron la visita de inspección a la actividad desarrollada en el establecimiento MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO, localizada en la av Santander calle 4 barrio el cabrero ubicado en las coordenadas geográficas 10°43158"N 75°54478"W (ver imagen 1).

La visita fue atendida por la señora MILENA RUIZ GARZES, identificado con C.C. 173817557 en calidad de coordinadora de calidad, entregó teléfono de contacto 3104174471 y correo electrónico cramirez@megatiendas.com.co.

Figura 1. Ubicación geográfica del establecimiento MEGATIENDA EXPRESS EL CABRERO

FOTO EN PLANTA DE LA LOCALIZACION

2.2. GENERALIDADES DE LA VISITA

En la visita de inspección se pudo verificar que en el establecimiento MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO ofrece servicios de comercio al por menor de surtidos compuestos principalmente de alimentos, y bebidas. como lo establece el código de clasificación actividades económicas CIIU 4711. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.2.1. GESTION DE ACEITE DE COCINA USADOS – ACU

Durante la visita técnica ambiental se logró verificar lo establecido en la Resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos:



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

- @epactg
- @EPACartagena
- @epacartagenaoficial
- @epa.cartagena

SÍ NO



Manga, 4ta Av. cll 28 #27-05 Edf. Seaport - Centro Empresarial

(057) 605 6421 316

www.epacartagena.gov.co

atencionalciudadano@epacartagena.gov.co

El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental	x		DESDE EL 5/09/2024
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	x		RECOILS
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.	x		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental		x	
Cuenta con trampas de grasas	x		Subterránea en parte externa
Se realiza mantenimiento/limpieza adecuada a la trampa de grasas ¿Con que frecuencia?	x		Cada 2 meses
Realiza una adecuada gestión y disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	x		SUCCION Y CARGAS es el gestor que realiza las descargas de los lodos de la trampa de grasa
Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		X	
OTRAS OBLIGACIONES	SÍ	NO	OBSERVACIONES
Realiza capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	X		
Realiza un adecuado almacenamiento y separación de los residuos sólidos		X	
Cuenta con kit antiderrames	X		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	X		

- *Trampa de grasa*

El establecimiento cuenta con trampa de grasas en concreto ubicada en la parte externa del establecimiento, a la cual se le realiza mantenimiento cada 2 meses, Los lodos generados de esta trampa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para esta actividad, para su tratamiento y disposición final adecuada.

En general se evidencio que la trampa de grasa evidencia desborde hacia el alcantarillado, se le recomienda instalar una trampa de grasas móvil en la cocina para evitar fugas de agua con grasas.



Los aceites usados resultado de la operación de la cocina no son almacenados en pimplinas plásticas ubicados en la cocina los cuales no se encuentran debidamente sellados, si señalizados, cuentan con un kit antiderrames, no se encuentra con estibas antiderrames, que permitan tomar acciones de contingencia en caso de derrames.

El establecimiento MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO no cuenta con campana extractora.

MANEJO DE VERTIMIENTOS

- *Gestión de aguas residuales domesticas – ARD*

El establecimiento MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO genera aguas residuales domésticas provenientes de la cocina y áreas comunes que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

- *Gestión de aguas residuales no domésticas – ARnD*

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes de los drenajes que conducen hacia la trampa de grasas subterránea y al alcantarillado público.

De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos.

En este sentido, se verifico que el establecimiento (sí) se encuentra realizando la caracterización de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la inspección se evidencio que el establecimiento no realiza la debida separación en la fuente de los residuos generados en el desarrollo normal de sus actividades. Los residuos aprovechables como cartón, vidrio, plásticos son separados adecuadamente como lo establece la resolución 2184 art 4 de 2019. Realizan capacitaciones al personal en el manejo integral de residuos sólidos, cuenta con un punto de almacenamiento para los residuos aprovechables.

Figura 3. Residuos solidos



ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES

A continuación, se describirán los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos y abióticos de la obra visitada.

- I. Suelo: no se evidenciaron
- II. Hidrología: no se evidenciaron
- III. Atmosfera: no se evidenciaron
- IV. Componente Florístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- V. Componente Faunístico: En la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

CONCEPTO TÉCNICO AMBIENTAL

Teniendo en cuenta los antecedentes de la visita de inspección y el desarrollo de las actividades del proyecto del establecimiento MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO, localizado en av Santander calle40 barrio el cabrero del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

- No se está haciendo adecuada gestión de los ACU.
- Se está haciendo adecuado manejo de los vertimientos.
- No se está haciendo adecuado manejo de los residuos sólidos.

EL establecimiento MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO, debe:

- 1- Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
- 2- Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado - ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU.
- 3- Realizar mantenimiento periódico a la(s) trampa(s) de grasas para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasas. Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos por parte de un gestor autorizado.
- 4- Durante la(s) visita(s) de control y seguimiento por parte del EPA Cartagena, el establecimiento deberá garantizar que el funcionario que realice la visita pueda inspeccionar internamente el estado de la(s) trampa(s) de grasas.
- 5- Presentar ante el EPA Cartagena los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos producto del mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas correspondiente a la vigencia 2024. Esto en un término no mayor a 10 días.
- 6- Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un término no mayor a 10 días.
- 7- Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.
- 8- El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Concepto Técnico será considerado INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo N° 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que el Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señala:

(...) “**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.** Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación (...)”

Que la Resolución 2184 de 2019 Señala lo siguiente:

(...) “**ARTÍCULO 4. Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:**

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
- b) Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables (...)

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993; resulta necesario requerir a la sociedad MEGATIENDAS

EXPRESS CABRERO identificada con Nit 900383385-8 ubicada en el barrio El Cabrero av. Santander calle 40, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger íntegramente el presente concepto Técnico EPA-CT-01840-2024, de fecha 9 de diciembre de 2024, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO identificado con Nit 900383385-8 ubicada en el barrio El Cabrero Av. Santander calle 40, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Continuar con la capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados – ACU y la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o profesional (interno o externo) idóneo, con conocimiento en la gestión de los ACU y en la gestión de residuos. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU y residuos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso.
- Presentar el reporte anual de generación de Aceite de Cocina Usado - ACU ante la autoridad ambiental competente, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año. En este se deberá registrar la información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copias de las constancias de recolección expedidas por el gestor de ACU.
- Realizar mantenimiento periódico a la(s) trampa(s) de grasas para prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La limpieza debe hacerse cada vez que se alcance el 75% de la capacidad de retención de grasas. Presentar semestralmente ante el EPA Cartagena, los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos por parte de un gestor autorizado.
- Durante la(s) visita(s) de control y seguimiento por parte del EPA Cartagena, el establecimiento deberá garantizar que el funcionario que realice la visita pueda inspeccionar internamente el estado de la(s) trampa(s) de grasas.
- Presentar ante el EPA Cartagena los certificados de recolección de los lodos, natas y biosólidos producto del mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas correspondiente a la vigencia 2024. Esto en un término no mayor a 10 días.
- Implementar sistema para el adecuado almacenamiento temporal de los ACU debidamente etiquetado, con estibas antiderrames y kits antiderrames, etiquetado y señalizado. Esto en un término no mayor a 10 días.

- *Realizar la correcta separación en la fuente de los residuos sólidos acorde al código de colores establecidos en la resolución 2184 art 4 de 2019, y enviar registros de su implementación. Esto en un término no mayor a 10 días. El cumplimiento del presente requerimiento se verificará en la(s) próxima(s) visita(s) de seguimiento y control.”*

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del requerimiento que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente, o por aviso a la sociedad MEGATIENDAS EXPRESS CABRERO identificada con Nit 900383385-8 ubicada en el barrio el cabrero av. Santander calle 40, al correo electrónico cramirez@megatiendas.com.co de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
Secretaria Privada EPA CARTAGENA

VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica *Carlos Triviño Montes*

Proyectó: *Juliana Lombardo* AAE